

LA UNIÓN,

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un año. 6 pts.
 Por un semestre. 5.25
 Por un trimestre. 1.76

ANUNCIOS.

Los Sres. Maestros suscritores anunciarán gratis: los demás abonarán 10 céntimos de peseta por línea.

Toda la correspondencia, al Director del periódico, el cual contestará gratuitamente á las consultas que le hagan los señores abonados.

PERIODICO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

COLABORADORES:

D. Melchor Lopez.
Manuel Rebullida.
Ignacio Vilatela.
Felix Villarroya.
Nicolás Monterde.
José Eced.
Ramón Pallarés.

D. Alejandro Zanui.
Felix Sarrablo.
José Robira.
Simón Bernal.
Juan Morera.
Juan M. Sanz.
Casimiro Bágüena.

DIRECTOR Y PROPIETARIO,

D. MIGUEL VALLÉS Y REBULLIDA.

REDACCIÓN.

Plaza del Seminario 5.

ADMINISTRACIÓN.

Amantes, 55.

AUTORES Y EDITORES.

Se criticarán y anunciarán oportunamente las obras y revistas remitidas á la Dirección.

Una comisión especial está encargada de facilitar á los suscritores las noticias que les interesen y de evacuar sus encargos sobre asuntos relativos á la profesión.

SE REPARTE ORDINARIAMENTE LOS DOMINGOS.

SUMARIO.

Exposición de los Maestros de Guadix.—Reglas de Higiene. *Sección oficial.* Real orden concediendo examen en la segunda quincena del mes de Octubre á los alumnos que reúnan ciertas condiciones.—Otra nombrando la Junta Central de derechos pasivos.—Otra reconociendo ciertos derechos de patronato.—Orden desestimando la protesta de ciertos opositores. *Noticias.*

EXPOSICIÓN.

Merece ser conocida de todos los Maestros la siguiente solicitud que dirigen los de las escuelas públicas de Guadix al Ministerio de Fomento, la cual podrían y debían firmar muchos de España, porque se encuentran en circunstancias análogas. Preciso es remediar de una vez tanto mal si no se quiere que resulten completamente infructuosos los esfuerzos que con justicia reconocemos en el Ministerio actual en favor de nuestra clase. Los paliativos no bastan ya, y sin una pronta y radical reforma, sin una resolución esencialmente práctica y firme, todo será ineficaz, porque el mal va tomando proporciones aterradoras. Dentro y fuera de esta provincia ejercen Maestros á quienes se adeuda más de un año de haber. Algunos de ellos, que no encuentran ya pan, continúan siendo víctimas de despiadado logreros. La consignación para material de escuelas es un mito en la mayor parte de las localidades, y por consiguiente, lo serán también las jubilaciones si

no se descuentan del personal, en cuyo caso ya no había más que ver. Aunemos, pues, todos nuestros esfuerzos, é imitando á nuestros dignos compañeros de Guadix, haga cada uno en la medida de sus fuerzas, porque entienda el Gobierno que no es posible continuar así.

Véase la solicitud:

«Excmo. Sr.: Los que suscriben, Profesores de primera enseñanza en el partido judicial de Guadix, provincia de Granada, con sus correspondientes cédulas personales adquiridas por el Habilitado de los mismos en Setiembre próximo pasado, á V. E., con la mayor consideración y respeto exponen: Que jamás hubieran molestado su atención, pero las circunstancias críticas de su estado, el puesto indigno y ridículo á que se rebaja el hombre que no defiende sus derechos cuando los ve hollados, no sólo por las Autoridades, sino también hasta por el más simple Recaudador de contribución territorial, nos obliga á recurrir á V. E. en demanda de justicia, toda vez que no hemos logrado ser oídos por las Autoridades provinciales.

Parece increíble que por muchos años la primera enseñanza venga siendo la rémora de las Autoridades llamadas á protegerla y encumbrarla en su mayor altura, como base de la instrucción en todos sus grados, como fuente hermosa y cristalina de donde brotan los más elevados sentimientos y las más sublimes virtudes.

Pero más inconcebible parece que en el casi final del siglo XIX, cuando las nacio-

nes de ambos continentes y los hombres de todos los partidos tienen fijadas sus miradas en la instrucción primaria, España, la reina de ambos mundos, sólo proteja á tal elemento de cultura y bienestar con bellas y pomposas frases, pero con hechos esencialmente negativos; puesto que, hasta el más simple Agente de contribución territorial hace alarde de lo preceptuado en el Real Decreto de 15 de Junio de 1882, faltando desde la primera hora hasta la última á dicha disposición, é incurriendo por tal proceder en un delito penado en el Código, y que ninguna Autoridad, hasta el presente, haya exigido la responsabilidad correspondiente.

¿Y si esto decimos de los Agentes recaudadores, qué no podremos añadir de las demás Corporaciones que con anterioridad al 73 hasta la fecha de dicho decreto, tienen descubiertas enormes sumas, que representan la fortuna de muchas familias pobres, reducidas á la miseria, y en cuyo poder deben existir dichas cantidades, puesto que se han presupuesto y cobrado?

Pero no extrañará esta conducta á vuestros señores porque los Delegados de Hacienda, á pretexto de miras particulares y faltando al cumplimiento de su deber, se atreven á mandar á dichos Recaudadores que ingresen lo más posible en la Hacienda, y que olviden todas las demás atenciones, como ha manifestado hace pocos días uno de dichos funcionarios á uno de los exponentes; pero no es necesario afirmar estos hechos con palabras; la prueba está en el último ingreso verificado. Excelentísimo Sr., á la mayor parte de los que hablan se les adeudan el 3.º y 4.º trimestres de 85-86, y del ejercicio que está próximo á terminar tres ó cuatro trimestres, y sin embargo, han ingresado 2 pesetas para unos, 3 para otros.....

¿Se habrá cobrado el territorial correspondiente á estos años? La respuesta no admite duda, toda vez que han ingresado en el Tesoro las cuotas correspondientes.

No dejará de haber algunos que digan que en algunos pueblos no alcanzan los recargos á cubrir el presupuesto de primera enseñanza, y nosotros les probaríamos con los repartimientos á la vista, que estos son los menos, y les interrogaríamos: ¿Y en los que exceden en el doble á dicho presupuesto, por qué no han ingresado? ¿Por qué ese afán en depositar el producto del trabajo del Maestro? ¿Es que todos tienen derecho á labrar la corona de miseria porque atraviesan estos funcionarios? ¿Es que ha de haber una ley para todos, por la cual se respeten sus derechos, y

el Maestro ha de ser la única excepción de esta regla?

Duras parecerán á V. E. estas palabras; pero ¿cuánto más dura y penosa es la situación porque se nos está haciendo pasar!

Los datos que la Sección de Fomento de la provincia puede suministrar, son testigos que sin juramentar atestiguan la razón que nos asiste; pues sólo la ciudad de Guadix adeuda á sus Profesores 40.000 pesetas. ¿Puede haber, Excmo. Sr., abuso más ignominioso en una pobre clase que vive de su trabajo personal, y que desde el momento que pisa la escuela se despoja de todos los asuntos de la vida que pudieran proporcionarle otra posición y se esclaviza por la enseñanza? No, y mil veces no; porque ni las leyes nos favorecen para reclamar nuestros legítimos derechos, porque si á un particular se le adeudaran dichas sumas, ya hubiera recurrido á los Tribunales de justicia, y los deudores hubieran pagado, sacando al mismo tiempo el tanto de culpa contra el que tal estafa se atreva á cometer; y decimos que ni las leyes nos favorecen, porque miles de comisiones y delegaciones contra las corporaciones morosas sobre dichos descubiertos, varias Reales órdenes se han dictado encaminadas á obligar á los deudores á satisfacer dichos créditos, y todo ha sido letra muerta; y si nos es permitida la frase, nos han puesto en peor situación, siendo víctimas de miles de intrigas y vejámenes. Sr. Ministro, con estos antecedentes, pasados ya por el tamiz de todos los exponentes, ¿nos favorecen las leyes? No, y mil veces no.

Pues, Excmo. Sr., el problema es fácil de resolver; dos factores nos llevan á descubrir la incógnita, las Autoridades y los Maestros: si las primeras faltan, el problema es incalculable; y si los segundos, la incógnita está despejada, no hay escuelas, no hay Maestros que eduquen, así como no hay bracero que trabaje sin pagarle su trabajo; en una palabra, pedimos autorización para cerrar nuestros establecimientos, sin renunciar nuestros derechos adquiridos á costa de tantos sacrificios, antes que entregar nuestras familias en manos de ese dragón devorador, y más por falta de subsistencias.

No es esta la primera vez que así lo hemos suplicado, y la abnegación en el cumplimiento de nuestro deber ha hecho que prolonguemos por algunos años más nuestro sacrificio, recorriendo el calvario de nuestra inteligencia y acudiendo á las Autoridades, sin lograr ser oídos; pero hemos llegado al insostenible límite que sólo atraviesa la muerte, y no nos es posible continuar.

Lo sentimos, Excmo. Sr., y más por la digna clase á que pertenecemos; y aunque rebajemos nuestra dignidad y olvidemos el juramento prestado de ser fieles servidores á la enseñanza, el cual suponemos haber cumplido, nos reduciremos á ser peones del campo ó basureros, antes que entregar nuestro espíritu en brazos de la miseria y continuar por más tiempo vejados y humillados.

Mucho pudiéramos decir todavía, aunque parecerá duro á nuestra humilde y pobre clase; pero hay circunstancias en que es preciso decir la verdad desnuda, por más amarga que sea al que habla y al que escucha. Pero lejos de nosotros siempre la idea de faltar en lo más mínimo al respeto y consideración debidos á las Autoridades, y tanto es así, que retiramos cualquier frase que pudiera adolecer de este defecto, y menos á V. E., que tanto interés viene desplegando por la primera enseñanza y los encargados de difundirla, y tal vez hija de esa misma confianza ó favor, sea la causa de los hechos narrados; pero no olvide V. E. al mismo tiempo que, así como se nos exige el cumplimiento de nuestros deberes, estamos en el caso de reclamar y exigir se respeten nuestros derechos, porque de otro modo el resultado será contraproducente al deseo é interés que V. E. tiene en favor de la enseñanza, porque no hay trabajo sin recompensa.

No dudamos que aumentará ese celo y desplegará todos los medios más enérgicos de que dispone, para que salgan los exponentes del lamentable estado en que yacen, y en breve plazo; porque si hubo un gran rey que visto uno de nuestros más gloriosos triunfos escribió á su madre: *todo se ha perdido, menos el honor*, nosotros pudiéramos decir: *todo se ha perdido, hasta el honor y la dignidad*; porque no tenemos quien nos fije una libra de pan, como pudiéramos atestiguar con documentos; es más, si se ha dado sepultura á algunos seres, como padre, esposa é hijos de algunos de los exponentes, ha sido porque personas caritativas se han presentado á responder de los derechos correspondientes. Esto es lo último, Excmo. Sr., no cabe más miseria, más desgracia, más penalidad, en una palabra, no cabe más crueldad por parte de los que están llamados á protegernos y defendernos de todas las calamidades que esta vida ofrece á la humanidad.

Basta por hoy, Excmo. Sr.; no hubiéramos querido prolongar tanto una narración tan desagradable y desconsoladora para los exponentes, así como para V. E., y deseamos aplique el remedio que la necesidad exige,

evitándonos de esta manera molestarle con mayores necesidades.

Mientras tanto, estamos satisfechos de la generosidad y rectitud de V. E., y últimamente, rogamos atienda esta súplica, así como por otra parte pedimos á Dios conserve su importante vida dilatados años, para que lleguen á coronarse los deseos que le animan en pro de las escuelas y de los Maestros.

Guadix, día del Santísimo Corpus Cristi, de mil ochocientos ochenta y siete.—Siguen cuarenta y dos firmas.—Es copia.—Agustín de Vicente.

REGLAS DE HIGIENE.

La Sociedad de Higiene de Ginebra, estudiando las condiciones de una buena higiene intelectual, las ha condensado en las doce reglas que á continuación se expresan:

I.—En los establecimientos de Instrucción pública primaria y secundaria, la sesión de mediodía no debe comenzar antes de las dos.

II.—Deben destinarse las primeras horas de la mañana á las materias que requieren mayor esfuerzo intelectual, mientras que se fijarán preferentemente las últimas horas de cada día escolar, al dibujo, al canto y á la gimnástica.

III.—Las lecciones deben interrumpirse todas las horas por un recreo, permitiendo á los alumnos hacer ejercicios corporales. Los ejercicios ó lecciones de gimnástica deben, tanto como es posible, ser cotidianos.

IV.—La duración de una lección no debe pasar de tres cuartos de hora en los grados superiores, debiendo disminuir progresivamente en los inferiores.

V.—En general, el Maestro debe suspender la enseñanza desde que sorprenda señales de fatiga ó agitación en su auditorio y acordarles en seguida un reposo de algunos instantes.

VI.—El Maestro debe vigilar la actitud de sus discípulos, á fin de que no las contraigan viciosas; no debe imponerles una disciplina muy estricta, pero debe tener en cuenta la necesidad de movimiento inherente á su edad.

VII.—Cada lección debe ser dada de tal suerte, que el niño sea alternativamente activo y pasivo; es decir, que se encamine á hablar, escuchar y aplicar la enseñanza dada. La enseñanza no debe ser dictada nunca de una manera absoluta.

VIII.—La enseñanza debe ser lo más variada posible y distribuida de modo que las lecciones que se sucedan pongan en ejercicio facultades diferentes. Se evitarán los trabajos escritos prolongados.

IX.—La naturaleza de la enseñanza no debe jamás exceder el alcance intelectual de

aquellos á quienes se dirige. La edad y el sexo de los discípulos constituyen, á este respecto, indicaciones que es menester respetar en la elección de los objetos y los métodos de enseñanza.

X.—La memoria no debe ser desatendida; facultad predominante del niño, debe ser ejercitada y disciplinada, pero debe ceder gratuitamente su lugar al raciocinio á medida que el niño gana con la edad los grados superiores. La educación de los sentidos y el desarrollo de las facultades de observación deben ocupar un lugar importante desde los primeros grados de la instrucción.

XI.—No deben darse á aprender más que las cosas bien comprendidas; y para grabar sin fatiga un hecho en la memoria, vale más una lección moral interesante que una memorización.

XII.—Los deberes á domicilio deben ser muy limitados y no darse sino sobre los temas esenciales del programa. Serán proporcionados á la edad del niño, deberán poderse hacer con gusto y placer, y satisfacer las condiciones de la cualidad y no las de la cantidad. El pensum debe, en general, ser prohibido, y debe en todos los casos poner en acción la inteligencia del niño.

SECCION OFICIAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Reales órdenes.

Ilmo. Sr.: Accediendo á las numerosas instancias presentadas, y en consideración á las repetidas concesiones de igual índole dictadas en años anteriores, S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha dignado conceder examen en la segunda quincena del mes de Octubre próximo á los alumnos á quienes falten una ó dos asignaturas para terminar sus estudios y aspirar al respectivo título en las Facultades, Escuelas profesionales y Escuelas Normales, bajo las condiciones siguientes:

1.^a Se solicitará este examen en la primera quincena de Octubre, mediante instancia dirigida al Jefe del establecimiento de enseñanza respectivo.

2.^a El examen consistirá en doble número de preguntas del fijado para los ordinarios.

3.^a Los alumnos que quedasen suspensos no tendrán derecho á nuevo examen y sí á matricularse de estas asignaturas en la primera quincena del mes de Noviembre próximo, como matrícula ordinaria, y á sufrir examen en los meses de Junio y Setiembre de 1888.

Y 4.^a Los que hagan uso del examen del

mes de Octubre y queden suspensos, se entiende que han perdido su derecho á seguir los estudios como libres, toda vez que dentro ya del curso académico de 1887-1888 han sido alumnos oficiales.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y publicación en la *Gaceta*. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 26 de Julio de 1887.—*Cárlos Navarro y Rodrigo*.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.^o de la ley de 16 del corriente mes, que concede derecho á jubilación, desde 1.^o de Enero de 1888 á los Maestros, Maestras y Auxiliares en propiedad de todas las escuelas públicas de primera enseñanza, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido nombrar para la Junta Central de derechos pasivos del Magisterio de instrucción primaria: Presidente, al Excelentísimo Sr. D. Claudio Moyano, ex-Ministro de Fomento; Vicepresidente al Ilmo. Sr. D. Julián Calleja, Director general de Instrucción pública; Vocales, al Excmo. Sr. D. Manuel Merelo, Consejero de Instrucción pública; al Ilustrísimo Sr. don José Jimeno Ajius, Vocal de la Junta de Clases pasivas; al Excmo. Sr. D. Isidoro Gómez Aróstegui, Miembro del Consejo del Banco de España; al Excmo. Sr. D. Braulio Antón Ramírez, Jefe de Administración del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid; al Ilustrísimo Sr. D. Francisco de Pisa Pajares, Rector de la Universidad Central; al Sr. D. Jacinto Sarrasí, Director de la Escuela Normal Central de Maestros, á los Sres. D. Lucas Zapatero y Moreno y D. Manuel Cortés y Cuadrado, Maestros de Escuelas públicas residentes en Madrid, y Secretario á D. José Alvarez Perez, Jefe del Negociado de primera enseñanza de la Dirección general del ramo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 27 de Julio de 1887.—*Cárlos Navarro y Rodrigo*.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Dirección general de Instrucción pública.

Primera enseñanza.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Instrucción pública el expediente de previsión de la escuela de niñas de fundación particular de Camporrobles, aquel alto Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictá-

men: Del relato del Negociado y demás datos del expediente aparece que los canónigos Lectoral y Doctoral de la Santa Iglesia Catedral de Cuenca, están en posesión de una obra pía en cuyos fondos se paga, al menos en parte, la dotación de las escuelas de Camporrobles. El Rector de Valencia, en un oficio á la Dirección, fecha 19 de Mayo de 1885, afirma que el derecho de los Patronos fué reconocido en las provisiones verificadas en los años 1863, 64, 66 y 71. En oficio dirigido á dicho centro en 3 de Agosto del pasado año por la Junta provincial de Instrucción pública de dicha capital se copia el del Alcalde de Camporrobles á la misma dando cuenta de la vacante de la escuela, y añadiendo que esta venía considerándose de patronato. Por último, el Negociado afirma que de los datos remitidos por aquella Junta para formar la estadística de primera enseñanza, correspondiente al decenio de 1871 al 80, resulta comprendido el patronato en uno de los apéndices. Es, pues, evidente el derecho de los canónigos Lectoral y Doctoral de Cuenca á intervenir como patronos en la provisión de la escuela de niñas de Camporrobles, y únicamente recae la cuestión en si han ó no perdido, por esta vez, el ejercicio de aquél derecho.

La Real orden de 10 de Agosto de 1858 dispone, en su regla 19, que para la provisión de las escuelas de patronato particular, los Rectores pasarán á los patronos la relación de aspirantes y demás documentos, á fin de que aquellos hagan el nombramiento en el término de quince días. Se excusaba, por tanto, á los patronos de la solicitud que por la naturaleza de su cargo deben tener para estar siempre enterados de cuanto ocurra en los establecimientos objeto de la obra pía, en lo relativo á la vacante de las escuelas; y si la citada regla 19 estuviera vigente, sería indudable que en el caso actual los patronos no habrían decaído de su derecho. Pero aquella Real orden está derogada por la de 29 de Febrero de 1864, cuyo artículo tercero dispone que cuando los patronos dejen pasar un mes después de la vacante sin nombrar Maestro, ni convocar aspirantes por medio del *Boletín oficial*, se entenderá que por aquella vez renuncian su derecho y proveerá la escuela de oficio en igual forma que las públicas.

Resulta, pues, que el deber especial de los patronos comprendido en el general que las incumbe de solicitud y cuidado por el objeto de la fundación, deber especial que consiste en estar enterados, cuando de primer caso de procurar la inmediata provisión: deber de que les relevaba la Real orden de 1858, se halla confirmado por la del 64, siendo el supuesto de lo establecido en el copiado artículo 3.º. Y como los patronos de la escuela de Camporrobles, sino desde el anuncio de

oposición, inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, fecha 8 de Setiembre de 1883, pues no reclamaron hasta el 10 de Diciembre del mismo año, según los mismos manifiestan en su instancia á la Dirección, es indudable que por esta vez han perdido el derecho á intervenir en el nombramiento de Maestra.

No por esto deja de aparecer extraña la conducta de la Junta de Valencia, que, advertida por el Alcalde del citado pueblo de que la escuela venía considerándose como de patronato prescindió de este antecedente y obró como si nada supiera, anunciando la escuela de libre provisión, pero en el orden legal ningún cargo puede hacérsele bajo este concepto, pues no tenía obligación de prevenir á los Patronos, ni la falta de solicitud por parte de estos se justifica por el proceder de la Junta.

No cabe explicar este criterio de indulgencia al proceder de la Junta de Valencia respecto al Rector. Recibida la comunicación de este, fechada en 5 de Setiembre de 1884, anulando el nombramiento á favor de D.ª Bárbara Sanja y Castellanos por haberse efectuado en la idea de que la escuela de Camporrobles no era de patronato, la repetida Junta, en vez de obedecer como era su obligación, y reclamar al Centro Superior, para lo que tenía derecho, abrió una información con el fin de reunir antecedentes y dejó pasar largo tiempo sin cumplir la orden del Rector ni siquiera acusar al referido de la misma. No solo esto, sino que en 8 de Mayo de 1885 elevó comunicación al Ilmo. Sr. Director dándole cuenta de la resolución del Rectorado respecto al nombramiento de D.ª Bárbara y de lo acordado por la misma Junta en vista de aquella resolución. Y si bien con la misma fecha transcribió al Rector dicha comunicación, es lo cierto que se desentendía de la autoridad del mismo, á la que en primer término debía exponer cuanto estimase oportuno acerca de la anulación del nombramiento. De manera que la Junta ha faltado al Rector, su jefe inmediato, primero por desobediencia, después por no guardarle la consideración debida, prescindiendo de su autoridad en un asunto por el mismo resuelto.

No se excusa el proceder de la Junta porque la resolución del Rector podía no ser conforme á las disposiciones vigentes, ni aun el que de derecho no lo fuera.

La Junta no era llamada á resolver este punto y carecía de competencia para juzgar los actos de su jefe inmediato, cuyo mandato tenía obligación de cumplir sin perjuicio del recurso de queja ó alzada si estimaba procedente intentarlo. Sería imposible el orden en la administración y conculcar los principios fundamentales y más rudimentarios, aceptar el que el inferior pueda constituirse juez de superior y desentenderse de sus mandatos,

porque no los conceptuaba conformes á la ley; y el Consejo está en el caso de evitar no se repita el ejemplo dado por la Junta de Valencia como ya lo hizo la Dirección en su orden de 29 de Junio de 1885, en que previno á la respectiva Junta que en lo sucesivo cumpla con puntualidad y exactitud las órdenes de sus superiores.

Aquello parece intentar alguna defensa en la circunstancia de haberse dictado la resolución del Rectorado, por quien interinamente desempeñaba el cargo; pero esta consideración no merece ser refutada; así, que se indica solo de una manera indirecta sin anunciarla con la claridad y valor con que se alegan las razones de peso. Como resumen y conclusión, el Consejo consulta al Gobierno las determinaciones siguientes:

1.^a Declarar que los canónigos Lectoral y Doctoral de Cuenca están en posesión del patronato de la escuela vacante de Camporrobles, objeto de este expediente.

2.^a Que los citados patronos han perdido por esta vez el derecho de ejercer el patronato por no haberlo hecho en los términos y tiempo marcados en la Real orden de 29 de Febrero de 1864.

3.^a Dejar sin efecto la orden del Rector de Valencia fecha 5 de Setiembre de 1884 y la de la Dirección de 27 de Junio del 85, en cuanto declaraban nulo el nombramiento de D.^a Bárbara Sanía y Castellanos para la escuela de Camporrobles, cuyo nombramiento se reconoce válido y subsistente.

4.^a Censurar á la Junta de Instrucción primaria de Valencia por la desobediencia á la referida orden del Rector y por la falta de respeto á esta autoridad, confirmando la orden citada de la Dirección de 29 de Junio de 1885 en que se le prevenía para que en adelante obedezca y cumpla las órdenes de sus superiores.

Y conformándose el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 17 de Junio de 1887.—El Director general, *Julián Calleja*.—Sr. Rector de la Universidad de Valencia.

Al Rector de la Universidad de Sevilla digo con esta fecha lo que sigue:

«Visto el expediente para proveer en virtud de oposición las escuelas elementales de niños de Cabeza del Buey, Fuente del Maestre y Burguillos, en la provincia de Badajoz, así como la protesta del opositor á las mismas D. Evaristo García Izquierdo, por considerar perjudicado su derecho por el orden marcado

en la propuesta á los aspirantes: Considerando que en los ejercicios de oposición la apreciación de las aptitudes y méritos de los opositores cae bajo la conciencia de los Jueces del Tribunal, á diferencia de los concursos, donde se estiman por los documentos justificativos de aquéllos: Considerando que además el interesado no protestó en el tiempo y forma que dispone la legislación del ramo: Esta Dirección ha acordado desestimar la mencionada protesta y aprobar dichas oposiciones, nombrando en su virtud á D. Juan de Cuadra y Aguirre, Maestro de la escuela elemental de niños de Cabeza del Buey, con el sueldo anual de 1.100 pesetas; á D. Miguel Garrayo y Guerrero, de la de igual clase de Fuente del Maestre, con el mismo sueldo; y á D. Anastasio Doncel y Sajara, de la de Burguillos, con 1.100 pesetas anuales y emolumentos legales, todas en la provincia de Badajoz.»

Lo que traslado á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 21 de Junio de 1887.—El Director general, *Julián Calleja*.—Sr. Presidente de la Junta de Instrucción pública de la provincia de Badajoz.

NOTICIAS.

Parece que cunde la idea de que las Direcciones de las Normales pasen á ser de nombramiento libre del Gobierno. Es el mejor medio de que el Gobierno tenga en cada provincia un fiel servidor más. Y algo es algo. Por este camino pronto imperará la justicia en la provisión de escuelas. Hoy el único vocal de la Junta provincial de Instrucción pública, que con propiedad puede llamarse independiente, es el Director de la Escuela Normal; porque los demás, ó sirven al Gobierno en lo que les manda, ó á los políticos á quienes deben el nombramiento.

Y así va ello.

Si los rumores se confirman, todos serán unos.

Y á fé que eso es siempre lo mejor.

¡La unidad dentro de la variedad!

¿Puede darse cosa más bella?.....

La instrucción pública en Turquía adquiere un desarrollo considerable bajo el imperio del sultán Abdul-Hamit II. En todas partes se fundan y sostienen escuelas, habiéndose creado recientemente una de lenguas, cuyo objeto es familiarizar entre los funcionarios públicos el uso del francés, como medio de comunicación é ilustración. El establecimiento de esta escuela, cuya enseñanza es gratuita, ha costado 400.000 francos.

Se asegura que el Ministerio de Fomento ha concedido 1000 pesetas con destino al ensayo de colonias escolares de vacaciones, que organiza el Museo Pedagógico.

Pocos ensayos de esta clase pueden hacerse con 1000 pesetas.

Las oposiciones van siendo lo mismo en todas partes: en Albacete, en Gerona, en Palencia y en otras varias provincias cunden la desmoralización y el descrédito,

De modo que los agiotistas están de enhorabuena. Mal de muchos.....

¡Vengan tiberios!

Dice un colega: En algunas provincias ha tenido que tomar parte la autoridad provincial para obligar á alguno que otro Maestro á que cierre la escuela que, con infracción de la ley, venía abriendo diariamente. ¡Cosas tenedes el Cid!.....

Traslado al bendito Bartolo, que los considera más amantes de la nómina que de la enseñanza. ¡Pobre Bartolo! Debe ser como el tío Perico de mi lugar, que, por meterse en todo, se metía hasta en los charcos.

Dice *El Movimiento Escolar*:

«Hemos tenido ocasión de saber de una manera evidente que en el Ministerio de Fomento y por los jefes superiores, se tiene un conocimiento perfecto y detallado de las condiciones, carácter y aptitudes de todos los actuales inspectores provinciales. De aquí la decisión que se tiene de que el proyecto de ley sobre la inspección se lleve á cabo irremisiblemente.

Adelante sin contemplaciones, excelentísimos Sres. Ministro de Fomento y Director general.

Así se salvará la instrucción popular y se cubrirán VV. EE. de gloria.»

Lo peor será si por *destetar* el pollino.....

El número 12 de *El Movimiento Escolar* es un verdadero monumento literario á la memoria del ilustre general Ros de Olano. Por eso no nos estraña que la Marquesa viuda haya remitido al Director de dicho periódico la siguiente carta.

«Sr. D. Vicente Castro, Director de *El Movimiento Escolar*:

Muy señor mío y de mi consideración: Doy á usted una vez más las gracias por el cariñoso recuerdo que la ilustrada Revista profesional que con tanto acierto dirige, ha dedicado á mi difunto esposo, el General Ros de

Olano (q. s. g. h.), y crea usted, y manifiéstelo así en mi nombre, á los dignos Maestros que á ello han contribuido, que les quedo altamente reconocida.

Un nuevo favor deseo merecer de *El Movimiento Escolar*, y es la publicación de estas cartas que son prueba de la gratitud que debo al Profesorado de primera enseñanza de Madrid, que ha sabido representar dignamente los sentimientos del de toda España en las honras fúnebres que ha dedicado al difunto General que tanto amó al Magisterio.

Anticipándole las gracias le ofrece nuevamente la más distinguida consideración y aprecio su afectísima amiga q. b. s. m.,

La Marquesa Viuda de Guad-el-Jelú:

24 Julio 1887.

También los señores Sarrasí y Fernández han sido honrados con otra de la misma señora, que revela sus nobles sentimientos en pro de nuestra clase y la gratitud que le anima.

Lean nuestros abonados:

«Excmos. Sres. D. Jacinto Sarrasí y don Modesto Fernández y González:

Respetables señores: La que fué testigo inmediato del amor profundo que el General Ros de Olano, mi nunca bien llorado esposo, consagró á la cultura de su patria; la que fué confidente íntima de sus elevados sentimientos de afecto y de interés constante hacia esa clase que se llama el Magisterio público; la que sabe que para él era el Maestro de escuela el *héroe anónimo* en las grandes luchas del progreso humano, como el soldado lo es en las grandes victorias de los ejércitos, no puede menos de sentirse conmovida ante el espectáculo consolador que el Magisterio de esta Corte y la prensa profesional, secundados por los de casi toda España, ofrecen á toda alma bien sentida, honrando la memoria del varón justo, que les consagró las primicias de su poder y los desvelos de su amor y de su inteligencia.

Hago votos, señores, porque tan alto ejemplo cunda y fructifique para honra de los patrios que lo imiten y de las clases que lo sigan y de la cultura y grandeza de nuestro país, en cuyo beneficio redundará sin duda; y ruego á ustedes encarecidamente que sean fieles intérpretes de mi gratitud y reconocimiento más inefables hacia la Comisión organizadora que ustedes dignamente representan, de las honras fúnebres del General (q. s. g. h.) en su primer aniversario, y hacia la prensa y la clase entera del Magisterio de primera enseñanza.

Ofrece á ustedes, con este motivo, el testimonio de su más distinguida consideración y aprecio su afectísima amiga q. s. m. b.,

La Marquesa Viuda de Guad-el-Jelú.

24 de Julio de 1887.

El Sr. Director general se ha enterado de que el Decano de los Maestros de España es D. Luis Pastor, que ejerce en Caspe (Zaragoza), y ha proferido frases de cariñoso respeto para ese venerable patriarca. Le ofrece espontáneamente proponer al Gobierno le conceda una distinguida recompensa por sus méritos.

Con este motivo, recordó y admiró el señor Calleja, que en el escalafón de Universidades el decano está en Zaragoza, y en el de Institutos está igualmente en aquella capital.

El Magisterio de primera enseñanza agradecerá á su Director lo que haga en obsequio de su decano.

Dice *El Magisterio Valenciano*;

«Publicada la ley de derechos pasivos, las sustituciones quedarán desde luego anuladas, escepción hecha de aquellas cuyos expedientes estén en tramitación; pues en lugar de aquellas y para lo sucesivo, serán las jubilaciones las que se acuerden á petición de los interesados y siempre y cuando cuenten por lo menos, veinte años de servicios, los cuales dan derecho al disfrute de la mitad del sueldo legal del último empleo ó escuela.

Aun cuando en casos dados el jubilado no salga tan favorecido como el sustituido, la enseñanza, los sustitutos y el Profesorado en general saldrán mucho más beneficiados.»

Así lo esperamos y deseamos.

En la última sesión celebrada por la Junta de Lérida se lee entre sus acuerdos el siguiente:

«Quedó enterada de haberse oficiado á la Comisión permanente de la Diputación para que el aumento gradual de sueldo á los Maestros pase á la Caja especial como otro de los ingresos extraordinarios, que determina la Real orden de 8 de Noviembre de 1882 y la aclaratoria de la Dirección general de Instrucción pública de fecha de 21 de Agosto del propio año.»

¿Y aquí que hacemos con él?

El *Staats Courant*, periódico holandés, publica el decreto por el cual se ha nombrado Caballero del León Neerlandés, al Sr. A. Kroes, Cura párroco de Ruphens.

La razón de esta gracia que el mismo Rey Guillermo, á pesar de ser protestante, ha otorgado á este cura católico, es la transformación que con sus virtudes ha logrado introducir en el pueblo de Ruphens en los años que ha ejercido allí su misión parroquial.

Hace cincuenta años el pueblo de Ruphens era una población pagana, donde para nada servían los castigos y las ejecuciones. Era

una cueva de ladrones y asesinos sumidos en la más completa ignorancia, que llegaron á agotar la paciencia de las Autoridades militares y civiles del país. En este estado, el Clero católico resolvió fundar una parroquia en dicha población, donde ya nadie trabajaba y todos vivían del crimen.

Han pasado cuarenta y seis años y la población es hoy instruida, morigerada y laboriosa. Las cabañas y las cuevas han desaparecido; en su lugar se han levantado casas de piedra, donde viven hombres honrados é instruidos, y el cura ha levantado un templo, un hospital y una escuela.

La Sociedad *El Fomento de las Artes*, en su última Junta general, ha acordado suscribirse con alguna cantidad (que fijará su Junta directiva) para cooperar al ensayo de colonias escolares de vacaciones, iniciadas por el Museo Pedagógico de Instrucción primaria. ¡Adelante!

La misma Sociedad en su última Junta general, ha acordado celebrar en la primavera de 1889 un Congreso y una Exposición de pedagogía internacional, cuyas bases se están redactando.

Junta organizadora de las conferencias pedagógicas de la provincia de Zaragoza.—Circular.—En cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 19 del actual, inserta en la *Gaceta* del 20, esta Junta ha acordado que las conferencias tengan lugar en esta capital en la Escuela Normal de Maestros, desde el lunes 22 del mes actual hasta el 3 de Setiembre siguiente.

Los señores Maestros y Maestras que deseen tomar parte en las conferencias desarrollando un punto cualquiera pedagógico, bien sea de palabra ó por escrito, se servirán ponerlo en conocimiento de la Junta organizadora antes del día 12, dirigiéndose al Presidente de la misma, que lo es el Director de la Escuela Normal.

Si el número de temas fuera excesivo para llenar las 10 conferencias, la Junta elegirá los que crea más convenientes, avisándolo con oportunidad á los interesados.

Adviértese que si bien en dicha Real orden se expresa que no es obligatoria la asistencia, como dispone que se dé cuenta á la Superioridad del resultado de dichas conferencias, cree la Junta que debe hacerse esta manifestación para que haya la mayor concurrencia posible.

Zaragoza 25 de Julio de 1887.—El Presidente, Román Torres.

(B. O. de Zaragoza del 27 de Julio.)